

**Individualización de Audiencia de Comunicación sobreseimiento definitivo no perseverar en el procedimiento y aumento de plazo investigación.**



Fecha	Collipulli., cuatro de abril de dos mil diecinueve
<b>Magistrado</b>	<b>SANDRA PATRICIA NAHUELCURA VILLAMÁN</b>
<b>Fiscal</b>	<b>ENRIQUE VASQUEZ INOSTROZA</b>
<b>Defensor</b>	<b>PAMELA NAHUELCHERO QUEUPUCURA y JUAN PAVEZ FARIAS</b>
Hora inicio	13.09
Hora termino	14.22
Sala	Sala 1
Tribunal	Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli.
<b>Acta</b>	<b>PSAC</b>
RUC	1801123892-7
RIT	1329 - 2018

**Actuaciones efectuadas.**

IMPUTADO AUSENTE.

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
MAIKOL ALEXANDER PALACIOS CASTILLO	0021329364-8	Comunidad Cañuta Calbuqueo	Ercilla

Petición medios tvn y radio biobio: Tribunal autoriza para realizar registros de imágenes, no divulgar identidad imputado, debiendo resguardar los derechos del afectado.

Se tiene presente delegación de poder proveída por despacho.

**Fiscal:** comunica la decisión de no perseverar en el procedimiento respecto de MPC por el delito de receptación, por no haberse reunido los antecedentes suficientes para fundar una acusación en su contra.

**Tribunal resuelve:** se tiene presente la decisión del ministerio público de no perseverar en el procedimiento.

**Defensa:** se oponen a la petición del ministerio público y solicitan se decrete el sobreseimiento definitivo del adolescente, de conformidad a lo establecido en el artículo 250 letra b del Código Procesal Penal.

**Fiscal:** se opone a la petición de la defensa.

**TRIBUNAL RESUELVE:**

Se rechaza la petición de la defensa en cuanto a decretar el sobreseimiento definitivo por la causal del artículo 250 letra b) del Código Procesal Penal y se mantiene en consecuencia lo resuelto de manera previa al inicio de la audiencia, **cual es tener por comunicada la decisión de no perseverar** y consecuentemente atendido lo dispuesto

en el artículo 248 inciso final, se deja sin efecto la formalización de la investigación y se declara expresamente que la prescripción de la acción penal en relación con el delito por el cual fue formalizado el imputado continuará corriendo como si nunca se hubiere interrumpido.



**No perseverar en el procedimiento:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1801123892-7	1329 - 2018	MAIKOL ALEXANDER PALACIOS CASTILLO / RECEPCION. ART. 456 BIS A..	No perseverar en el procedimiento	-

Otórguese copia del audio a los intervinientes, previo soporte.

**Dirigió la audiencia y resolvió - SANDRA PATRICIA NAHUELCURA VILLAMÁN.**

**CONSTANCIA DE SOLICITUDES DE AMPARO ANTE JUEZ DE GARANTÍA:**

En Collipulli, a catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 20 horas con 9 minutos, se recibe llamado telefónico de abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, don Marcos Ravanal, quien solicita amparo ante esta juez de garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Procesal Penal, a efectos de que esta magistratura se constituya en dependencias de la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli, a fin de establecer las condiciones en las que se encontrarían adolescentes detenidos por carabineros el mismo día, en horas previas, en la comuna de Ercilla en el marco de procedimientos de fuerzas especiales en la comunidad Temucucui y en el Cesfam de Ercilla. Se trata de los jóvenes José Huentecol Namoncura y Javier Meliñán.

Al efecto esta juez tomó contacto con el fiscal adjunto de Collipulli, don Enrique Vásquez Inostroza, quien informó que los jóvenes se encontraban en efecto detenidos y en traslado desde la subcomisaría de Ercilla a la Comisaría de Collipulli.

Cerca de las 21 horas, esta magistrado se constituyó en la Segunda Comisaría de Carabineros de Collipulli, a fin de solicitar entrevistarse con los detenidos que

hubiere en las dependencias, lo que fue permitido sin inconvenientes por la oficialidad presente a esas horas en la comisaría, quienes proporcionaron todas las facilidades y comodidades posibles a esta juez para realizar su labor.



En dicha instancia se entrevista esta juez igualmente, con los defensores penales públicos don Irving Rodríguez Cáceres – defensor de adolescentes - y don Ricardo Cáceres Setien, de la defensa penal mapuche, quienes solicitaron igualmente amparos ante juez de garantía en forma verbal, por sus representados, José Huentecol Namoncura, Maikol Palacios Castillo, Javier Alexis Meliñán Cifuentes, Jason Cayuán Carrasco – todos menores de edad – y por don Alejandro Liguén Venegas y Quelantaro Figueroa Queipul, mayores de edad, a efectos de que se revise la situación actual en que se encontraban, eventuales lesiones que presentaren y, particularmente respecto de don Maikol Alexander Palacios Castillo, para que se informara el motivo y circunstancias de la detención.

En ese contexto, se visita a los detenidos que se encontraban en calabozos de la unidad policial.

En primer término se entrevista a **José Huentecol Namoncura**, no conoce su cédula de identidad, 14 años de edad a la fecha, domiciliado en sector Butaco, quien refiere haber sido detenido por carabineros cerca de las 17:30 horas del mismo día 14 de noviembre de 2018 en el Cesfam de Ercilla, en circunstancias que él y Javier Melillán habían ingresado a hacer uso de un baño público del centro de salud. Indica que no les indicaron motivo de su detención ni les habían leído sus derechos hasta esa hora, añadiendo que la única acta firmada por él hasta esa hora era la de recepción de sus especies. Agregó además que en la detención, fue azotada su cabeza contra el carro policial y le doblaron el brazo, de lo cual refiere dolor a la palpación. Revisado su comprobante de atención de urgencias emitido por el Hospital de Collipulli, éste señala al examen físico, sin lesión de cuero cabelludo, sin aumento de volumen local, leve dolor a la palpación, diagnosticando lesiones leves.

En cuanto a don **Javier Meliñán Cifuentes**, cédula de identidad N°21.264.151-0, 15 años de edad, domiciliado en la comunidad Coñomil Epuleo de Ercilla; éste señala haber sido detenido en las mismas circunstancias que don José Huentecol y haber sido golpeado con golpe de palma y puño en la cabeza,

puntapiés en las piernas y pellizcos en la zona abdominal a modo de burla, pudiendo apreciar esta magistratura la presencia de lesiones visuales, consistentes en equimosis y erosiones en pierna izquierda. Añade que se rompieron su chaqueta con los malos tratos, lo que es posible apreciar directamente por esta magistratura. A su turno, el comprobante de atención de urgencia del Hospital de Collipulli señaló lesión equimótica discreta en pierna izquierda y lesiones muy discretas sin sangrado activo, diagnosticando lesiones leves.

En cuanto a don **Jason Ricardo Cayuán Carrasco**, 16 años de edad, con domicilio en Ercilla, calle Alcázar 268 (o 278, no recuerda bien), éste señala que fue detenido junto a un menor de 13 años de nombre Juan José Quezada Paine, en cesfam de Ercilla, cerca de las 20 horas, no le informaron motivo de su detención, a la hora no le habían leído sus derechos y sólo firmó acta de entrega de especies. Agrega que carabineros lo zamarreó, con un golpe en la cara lo tiraron al suelo. Refiere dolor en la zona ocular por el golpe y en la zona del brazo. Comprobante de lesiones refiere en la anamnesis que el paciente relata sufrir un golpe en la zona ciliar derecha y diagnostica sin lesiones.

El menor de edad **Juan José Quezada Paine**, de 13 años de edad, refiere vivir con sus padres en Ercilla, Las Golondrinas N° 246. Indica que fue detenido con don Jason Cayuán Carrasco en las mismas circunstancias. Que se resistió a la detención y si bien no le pegaron, lo esposaron, no le informaron el motivo de su detención y no le leyeron sus derechos, los llevaron directo a Collipulli. No refiere lesiones y no se cuenta con su comprobante de atención de urgencia. Respecto de este niño, se dio instrucción inmediata a carabineros de ponerlo en libertad y hacer entrega a su padre, quien se encontraba en la comisaría, bajo acta de entrega de menor. Se ordenó confección del parte respectivo y remitir antecedentes a la Unidad de Familia de este Juzgado de Letras de Collipulli, para la eventual apertura de una causa proteccional.

En cuanto a los detenidos mayores de edad, el primero de ellos, don **Alejandro Liguén Venegas**, 21 años de edad, con domicilio en comunidad Chacaico, refiere que fue detenido cerca de las 17 horas del mismo día 14 de noviembre, al interior de la comunidad Temucuicui de Ercilla, cerca del Puente Los pozones, indica que no le informaron el motivo de su detención, no se le hizo lectura de

derechos a la hora de la entrevista. Señala que él y Quelantaro FUGueroa se dirigían en camioneta hacia el interior de la comunidad y en el lugar señalado se encontraron con carabineros de Fuerzas especiales quienes estaban despejando un camino, y al verlos los sacaron del vehículo y los detuvieron. Refiere que cuando fue llevado al hospital para constatar lesiones él le indicó al médico de turno que tenía una lesión en el brazo producto de haber sido obligado a tenderse en el suelo por carabineros, lesión que el médico no revisó. En efecto el comprobante de atención de urgencia a su respecto señala sin lesiones y a esta magistratura el joven exhibe una herida con sangrado activo en el codo izquierdo. Aclara que no hubo resistencia a la detención pues ésta fue súbita.

Luego, fue entrevistado don **Quelantaro Figueroa Queipul**, 23 años con domicilio en la comunidad Temucuicui de Ercilla, quien refiere haber sido detenido al interior de la misma comunidad, en compañía de Alejandro Liguén y en las mismas circunstancias. No conoce el motivo de su detención y a la hora de la entrevista no se le había informado acerca de sus derechos. Agrega haberle informado al médico de turno de erosión en mejilla derecha por golpes propinados por el personal aprehensor, la cual es visible a esta magistratura y, en efecto, el comprobante de atención de urgencia, señala contusión simple facial, lesiones leves.

En cuanto al adolescente **Maikol Alexander Palacios Castillo**, cédula de identidad N°21.329.364-8, domicilio en la comunidad Cañuta Calbuqueo de Ercilla, quien en el momento de la entrevista, señala que fue detenido al interior de la comunidad Temucuicui al estar en compañía del comunero fallecido, Camilo Catrillanca Marín, por fuerzas especiales de carabineros. No se le informa el delito por el cual se le detiene, no se le informan sus derechos hasta la hora de la entrevista y no ha firmado actas. Indica que lo golpearon con golpes de pie en las manos, que le apretaron las esposas plásticas, golpes en la cabeza y un culatazo en la zona costal izquierda. Se le mantuvo en la subcomisaría de Ercilla y luego fue trasladado a Collipulli, donde se le llevó a constatar lesiones, de las cuales le refirió al médico de turno, el que no lo revisó. Las lesiones referidas por el adolescente fueron exhibidas por él a esta magistratura, quien constata personalmente que existen lesiones en sus muñecas y en la zona costal

izquierda, donde se aprecia una equimosis de forma alargada y en posición diagonal a la zona afectada.



Lo anterior, en cuanto a las entrevistas llevadas a efecto con motivo de los amparos solicitados.

Posteriormente, el fiscal de turno, don Enrique Vásquez Inostroza, ordenó la libertad de todos los que permanecían detenidos excepto de don Maikol Palacios Castillo, quien quedó a la espera de resolución de solicitud de su defensa penal adolescente, de audiencia de amparo ante juez de garantía. Los menores de edad fueron entregados a sus padres bajo acta.

La totalidad de la diligencia hasta la liberación de todos los detenidos, con la excepción ya señalada duró aproximadamente hasta las 1 de la madrugada del día 15 de noviembre de 2018.

## **ACTA DE AUDIENCIA DE AMPARO ANTE JUEZ DE GARANTÍA POR EL DETENIDO DON MAIKOL PALACIOS CASTILLO**

Siendo las 2:44 horas del día 15 de noviembre de 2018, se lleva a cabo audiencia de amparo ante juez de garantía, en dependencias de la segunda comisaría de Carabineros de Collipulli, con la presencia de esta magistrado, del defensor penal juvenil don Irving Rodríguez Cáceres y del fiscal del Ministerio Público, don Nelson Moreno Briones.

El fundamento de dicha audiencia es conocer el tribunal y la defensa el motivo de la detención del adolescente don Maikol Palacios Castillo, así como las circunstancias de la misma.

Se deja constancia previa, de haberse comunicado en varias oportunidades con el Ministerio Público, a efectos de recabar dicha información, la que recién es entregada al tribunal y la defensa, a la hora señalada más arriba. Previo a aquello, sólo se conocía información por canales no oficiales.

La defensa solicita que, no conociéndose a esta hora el motivo de la detención del adolescente, habiéndose otorgado alrededor de seis horas al Ministerio Público para informar ese sólo hecho, se deje en libertad inmediata al adolescente.

El ministerio público solicita se deje constancia de haberse comunicado vía mensaje de texto con la juez, a fin de solicitar esperas, hasta que pudiere presentarse un fiscal a la comisaría, toda vez que hasta esa hora, se encontraban los fiscales de Collipulli, tomando declaración a los funcionarios policiales involucrados en el procedimiento que culmina con la detención del adolescente, diligencia que aún se seguía llevando a cabo a esa hora.

Refiere como antecedentes de la detención, que cerca de las 16:15 horas del día 14 de noviembre de 2018, en el sector Quechereguas, tres docentes de la escuela Santa Rosa, ubicada al interior de la comunidad Ancapi Ñancucho de la comuna de Ercilla, que se encontraban en tres vehículos distintos, fueron abordadas por tres sujetos armados con armas de fuego y cortantes, entre ellas un hacha, quienes las intimidan y sustraen los tres vehículos, internándose con ellos por caminos rurales de las comunidades aledañas. Se da cuenta de ello a carabineros, quienes realizan un sobrevuelo en helicópteros por el sector, avistando primero, a dos de los vehículos y luego al tercero, de lo cual hay grabaciones en vídeo.

Indica el Fiscal, que el funcionario a bordo del helicóptero observa el tránsito de los vehículos hacia una zona boscosa (que describe como de cuatro árboles juntos), de ellos descienden tres sujetos, quienes se internan en el bosque, luego regresan a uno de los vehículos *“como a buscar algo que dejaron olvidado”* y posteriormente, uno se interna en el bosque y dos de ellos siguen por el camino, caminando *“como si nada hubiera pasado”*. Luego, se encuentran con un tractor que venía de frente a ellos por el sendero, se suben a él, éste da la vuelta y avanza algunos metros, luego regresa sobre su recorrido previo (lo que el funcionario interpreta como que hubiera equivocado el camino) y se encuentran de frente con carabineros de infantería.

Agrega que el funcionario del helicóptero ve que a uno de los sujetos que había abordado el tractor lo bajan, lo lanzan al suelo, y esa persona es el joven detenido (don Maikol Palacios), lo que tiene lugar a las 16:40 horas. Dicho funcionario comunica en todo momento lo que va viendo desde el aire hacia tierra y envía coordenadas del lugar a los carabineros que estaban en tierra y es así que estos se encuentran con el tractor.

Añade el fiscal que los pilotos del helicóptero declaran en similar sentido, existiendo sobre todo el procedimiento y el periplo seguido por los automóviles sustraídos, las grabaciones de las comunicaciones efectuadas desde el helicóptero con CENCO y además las imágenes captadas con cámara GoPro portada por el funcionario a bordo del vehículo aéreo.

Además, en el mismo contexto resulta herido don Camilo Catrillanca Marín, quien en primera instancia, se refiere que sería el conductor del tractor.

En cuanto al motivo de la detención, sería la receptación de uno de los tres vehículos sustraídos.

Con los antecedentes otorgados por el Ministerio Público se da traslado a la defensa, quien indica que, habiéndose cumplido el propósito de la audiencia de amparo ante juez de garantía, estaría a lo que resuelva el tribunal.

El tribunal resuelve que con los antecedentes aportados, y encontrándonos aun dentro del plazo que la ley señala al Ministerio Público para informar los detenidos y pasarlos a audiencia de control de detención, se mantiene la privación de libertad de don Maikol Palacios Castillo, hasta audiencia en que, con los datos aportados por la fiscalía, se decida sobre la legalidad de su privación de libertad.

A continuación, el Ministerio Público solicita autorización judicial para tomar muestras de residuos de las manos del detenido adolescente, para determinar si estuvo en posesión de armas de fuego y tomas de muestras biológicas para cotejo con muestras de ADN obtenidas del interior de los vehículos sustraídos. La defensa del adolescente solicita receso para recabar su opinión y voluntad, haciendo presente a su regreso que el joven daba su aprobación expresa, por lo que se estima innecesaria la autorización judicial solicitada.

Asimismo se solicita incautación de las ropas que llevaba puestas ese día, para lo cual también se cuenta con su autorización expresa.

EL tribunal y la defensa permanecen en la unidad policial a efectos de presenciar la toma de muestras a cargo del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, diligencia que además se llevó a cabo en presencia del padre de don Maikol Palacios Castillo.

En el desarrollo de dicha diligencia se pudo apreciar que no se vulneraron sus derechos y dignidad. Las muestras fueron tomadas con su aquiescencia y las

actas fueron suscritas por el funcionario que toma la muestra, el detenido, su padre y la defensa penal adolescente.



Culminado el proceso anterior, cerca de las 4 de la madrugada, se da por finalizada la presencia del tribunal en la comisaría de Collipulli y de las audiencias de amparo ante Juez de Garantía, con los resultados ya señalados.

Se levanta acta, la que suscribe esta magistratura con Firma Electrónica Avanzada.

Notifíquese a los intervinientes y al INDH por correo electrónico.

**Individualización de Audiencia de control detencion.**

Fecha	Collipulli., quince de noviembre de dos mil dieciocho
<b>Magistrado</b>	<b>MARIA FERNANDA LAGOS LEPE</b>
<b>Fiscal</b>	<b>ENRIQUE VASQUEZ INOSTROZA</b>
<b>Fiscal</b>	<b>NELSON MORENO BRIONES</b>
<b>Defensor RPA</b>	<b>IRVING RODRIGUEZ CACERES</b>
<b>Defensor</b>	<b>HUMBERTO SERRI GAJARDO</b>
<b>Defensor</b>	<b>MARIO QUEZADA VARGAS</b>
<b>Abog. ins. Der. Humanos</b>	<b>MANUELA ROYO LETELIER</b>
Hora inicio	15.15
Hora termino	17.14
Sala	Sala 1
Tribunal	Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli.
<b>Acta</b>	<b>PSAC</b>
RUC	1801123892-7
RIT	1329 - 2018

**Actuaciones efectuadas.**

IMPUTADO PRESENTE.

Se aperece por art. 26 y 33 CPP, el número de teléfono que señala el imputado como forma especial de notificación **941705526**, el cual corresponde al número de su padre.

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
MAIKOL ALEXANDER PALACIOS CASTILLO	0021329364- 8	Comunidad Cañuta Calbuqueo	Ercilla

Imputado realiza denuncia en contra de los funcionarios policiales, atendido que los funcionarios policiales lo agredieron.

El instituto de derechos humanos efectúa denuncia por las lesiones y apremios ilegítimos sufridos por Maikol Palacios, en contra de los funcionarios de Carabineros que resulten responsables.

**Tribunal resuelve:** se tiene por interpuesta la denuncia realizada por el Instituto de derechos Humanos se ordena enviar los antecedentes a la fiscalía de Collipulli para su investigación.

Fiscalía: se entiende notificada de la denuncia, informando que se generara un Ruc distinto y se designara la investigación a un fiscal de la unidad de derechos humanos.

**Abogada del Instituto de derechos humanos:** solicita que el Tribunal establezca una medida de protección de prohibición de acercamiento del comando jungla al domicilio del imputado y el imputado.

Fiscal: que se solicite en la causa que corresponda.

**Defensa don Mario Quezada:** solicita que todas las notificaciones y órdenes judiciales que se ordenen en esta causa se cumplan por una policía distinta a Carabineros.

**Tribunal resuelve:**

- 1.- En cuanto a las notificaciones: el imputado señalo como forma especial de notificación el número de teléfono de su padre.
- 2.- En cuanto a la ejecución de órdenes judiciales y notificaciones: se accede a la petición de la defensa y no deberán ordenarse a la policía uniformada.
- 3.- En cuanto a la petición específica de la medida solicitada por el Instituto de derechos humanos: solicítese en la causa que corresponda.

Defensas: solicitan se declare ilegal la detención.

Fiscales: se oponen.

**Resolución Tribunal:** Se declara ilegal la detención, por falta de hipótesis de flagrancia del art. 130 letra d) CPP y por falta de un delito base.

**Formalización de la investigación:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
-----	-----	-----------------	------------------	-------

1801123892-7	1329 - 2018	RELACIONES.: MAIKOL ALEXANDER PALACIOS CASTILLO/ RECEPTACION. ART. 456 BIS A..	Formalización de la investigación	-
--------------	-------------	--	--------------------------------------	---



**Formalización Investigación:**

**Hechos:** El día 14 noviembre de 2018, alrededor de las 16:40 horas, en el sector la laguna de la Comunidad Temocuicui ubicado en la comuna de Ercilla, el imputado Maykol Palacios Castillo fue sorprendido junto a dos sujetos aún no identificados, manteniendo en su poder y trasladándose en los vehículos marca Chevrolet, placa patente única DBFB-64, Nissan placa patente única jbtc-21, y great Wall, placa patente única JWBL-72 de propiedad de las víctimas de iniciales IFA, KSA y MM respectivamente, las cuales minutos antes habían sido robados mediante un robo con intimidación, donde los autores de dicho ilícito utilizaron armas de fuego con las cuales procedieron a intimidar a las víctimas y hacerse de los vehículos, hechos ocurridos en las cercanías donde el imputado es sorprendido por los funcionarios de Carabineros, en estos términos el imputado conocía o no podía menos que conocer el origen ilícito de la especie.

**Delito:** Receptación, art. 456 bis A CP.

AUTOR, CONSUMADO.

Tribunal no decreta medidas cautelares.

**Fija plazo cierre de investigación:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1801123892-7	1329 - 2018	RELACIONES.: MAIKOL ALEXANDER PALACIOS CASTILLO/ RECEPTACION. ART. 456 BIS A..	Fija plazo cierre de investigación	2
			Escala	Meses.

Fiscal señala que las diligencias ordenas en esta carpeta serán ordenas a la PDI.

Defensa: imputado solicita recuperar la ropa de Camilo Catrillanca, como diligencia investigativa.

Fiscal: se verificara la existencia de la ropa en los carros policiales o donde corresponda, de existir aquella, se van a periciar y fijaran fotográficamente y se le avisara a la defensa para que concurra a la diligencia.

Orden de libertad.

**Dirigió la audiencia y resolvió - MARIA FERNANDA LAGOS LEPE, Juez Titular.**

